

**Directrices sobre la mejora de la resolubilidad para entidades y
autoridades de resolución**
(EBA/GL/2022/01)

Estas Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA por sus siglas en inglés) van dirigidas a las entidades financieras, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, que son entidades sujetas a una evaluación de la resolubilidad de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Directiva 2014/59/UE, y a las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, incisos i), v) y viii), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, que supervisan a dichas entidades de conformidad con el artículo 2, apartado 5, segundo subapartado, de dicho reglamento.

Las Directrices, que han sido elaboradas a iniciativa propia de EBA, especifican las acciones concretas para cada herramienta de resolución que las entidades y las autoridades de resolución adoptarán para mejorar la resolubilidad de las entidades, grupos y grupos de resolución en el contexto de la evaluación de la resolubilidad que deben realizar las autoridades de resolución. Para asegurar proporcionalidad, las directrices no se aplican a las entidades sujetas a obligaciones simplificadas en la planificación de la resolución ni tampoco a las entidades cuyo plan prevea la liquidación ordenada conforme a la ley nacional aplicable. El alcance de su posible aplicación a estas entidades se deja a la discreción de las autoridades de resolución correspondientes.

Concretamente, estas guías Directrices especifican los requisitos mínimos que las entidades deben cumplir en ciertas áreas (tales como la continuidad operativa en resolución, el acceso a las infraestructuras de mercado, financiación y liquidez en resolución, la ejecución de la recapitalización interna, la gobernanza en la planificación de la resolución o la reorganización de las actividades tras la adopción de la medida de resolución) con el objetivo final de demostrar que cuentan con las capacidades oportunas para apoyar de forma efectiva la estrategia de resolución ya definida. Asimismo, las Directrices ofrecen a las autoridades ciertas pautas para evaluar cómo de factible es la estrategia de resolución seleccionada, así como una plantilla de

evaluación de la resolubilidad que les permitirá monitorizar los avances de las entidades hacia su resolubilidad.

Estas Directrices han sido desarrolladas por la EBA de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento (UE) No 1093/2010. La EBA publicó la versión en inglés de mismas el 13 de enero de 2022 (y la versión en español el 8 de abril de 2022). Se aplicarán a partir del 1 de enero de 2024.

El Banco de España, en su doble condición de supervisor y de autoridad de resolución preventiva de las entidades menos significativas, adoptó estas Directrices como propias el día 2 de junio de 2022.

Estas directrices no serán de aplicación a los establecimientos financieros de crédito ni al Instituto de Crédito Oficial.



EBA/GL/2022/01

13 de enero de 2022

Directrices

sobre la mejora de la resolubilidad para
entidades y autoridades de resolución

1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes según se definen en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que son de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 08.06.2022, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2022/01». Las notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el citado artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

5. Estas directrices especifican las acciones concretas para cada herramienta de resolución que las entidades y las autoridades de resolución adoptarán para mejorar la resolubilidad de las entidades, grupos y grupos de resolución en el contexto de la evaluación de la resolubilidad realizada por las autoridades de resolución de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Directiva 2014/59/UE².

Ámbito de aplicación

6. Las presentes directrices no se aplicarán a las entidades sujetas a obligaciones simplificadas en la planificación de la resolución de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2014/59/UE.
7. Las presentes directrices no se aplicarán a las entidades cuyo plan de resolución prevea la liquidación de manera ordenada de conformidad con la legislación nacional aplicable. En caso de cambio de estrategia, en particular de la liquidación a la resolución, las directrices se aplicarán plenamente lo antes posible y, a más tardar, tres años después de la fecha de aprobación del plan de resolución, incluida la nueva estrategia de resolución.
8. Las autoridades de resolución podrán decidir aplicar total o parcialmente estas directrices a las entidades sujetas a obligaciones simplificadas en la planificación de la resolución o a las entidades cuyo plan de resolución prevea la liquidación de manera ordenada de conformidad con la legislación nacional aplicable. Las autoridades de resolución podrán decidir aplicar partes específicas de herramientas de resolución de estas directrices (por ejemplo, recapitalización interna) a entidades cuya estrategia de resolución prevista no se base en estas herramientas.
9. Para las entidades que no forman parte de un grupo sujeto a la supervisión en base consolidada de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Directiva 2013/36/UE³, estas directrices se aplican con carácter individual.

² Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

³ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).



10. Para las entidades que forman parte de un grupo sujeto a la supervisión en base consolidada de conformidad con los artículos 111 y 112 de la Directiva 2013/36/UE, estas directrices se aplican tanto a las entidades de resolución como a sus filiales («nivel de grupo de resolución»).

Destinatarios

11. Las presentes directrices se dirigen a las entidades financieras, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, que son entidades sujetas a una evaluación de la resolubilidad de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Directiva 2014/59/UE, y a las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, incisos i), v) y viii), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, que supervisan a dichas entidades de conformidad con el artículo 2, apartado 5, segundo subapartado, de dicho reglamento.

Definiciones

12. A menos que se indique lo contrario, los términos utilizados y definidos en la Directiva 2014/59/UE tienen idéntico significado en las directrices.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

13. Las presentes directrices se aplicarán el **1 de enero de 2024**.

4. Directrices sobre la mejora de la resolubilidad

4.1 Requisitos mínimos relativos a la estructura y las operaciones de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1075 de la Comisión

4.1.1 Continuidad operativa

13. Las entidades contarán con mecanismos operativos para garantizar la continuidad de los servicios de apoyo a las funciones esenciales (designadas como «servicios esenciales») y las



ramas de actividad principales necesarias para la ejecución efectiva de la estrategia de resolución y cualquier reestructuración consiguiente (designadas como «servicios principales») —junto con los servicios esenciales, los «servicios pertinentes»— y el acceso a los activos operativos y al personal necesarios al iniciarse la resolución y para facilitar la reorganización de actividades.

14. Teniendo en cuenta las diferentes fases consecutivas de la evaluación de la resolubilidad de conformidad con el artículo 23 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1075 de la Comisión, al establecer la estrategia de resolución, la autoridad de resolución tendrá en cuenta en primer lugar la estructura, el modelo de negocio y los diferentes modelos de servicios utilizados por una entidad o grupo determinado y cómo interactúan. Como siguiente paso, y sin perjuicio de su independencia a la hora de elegir el modelo de prestación de servicios⁴ que mejor se adapte a su actividad, las entidades demostrarán, en consonancia con la estrategia de resolución ya definida, que su modelo de prestación de servicios apoya efectivamente la estrategia de resolución.

Mapeo de las ramas de actividad principales y las funciones esenciales

15. Las entidades identificarán los servicios pertinentes, los activos operativos y el personal, y los asignarán a las funciones esenciales, las ramas de actividad principales y los entes jurídicos (que prestan y reciben los servicios). El ejercicio de mapeo incluirá, como mínimo, la información solicitada de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624 de la Comisión⁵.
16. El mapeo mencionado anteriormente se integrará en los procesos empresariales habituales, será exhaustivo y se actualizará periódicamente.

Disposiciones contractuales

17. Las entidades velarán por que las condiciones de los acuerdos de nivel de servicio (ANS) sobre la prestación de servicios y la fijación de precios no se modifiquen únicamente como resultado de la resolución de una de las partes del contrato (o de una asociada de una de las partes). Esto implica que también se tendrán en cuenta los riesgos relacionados con los contratos de terceros que se rijan por la legislación de un tercer país, a fin de garantizar que no obstaculicen la resolubilidad de las entidades. Más concretamente, las entidades velarán por que, mientras sigan cumpliéndose las obligaciones sustantivas, los contratos pertinentes relativos a servicios prestados por proveedores intragrupo y terceros garanticen:

⁴ Por ejemplo: i) prestación de servicios por una división dentro de un ente jurídico regulado; ii) prestación de servicios por una empresa de servicios intragrupo, o iii) prestación de servicios por un proveedor tercero.

⁵ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624 de la Comisión, de 23 de octubre de 2018, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con los procedimientos, modelos de formularios y plantillas para la notificación de información a efectos de los planes de resolución para las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, de conformidad con la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1066 de la Comisión (DO L 277 de 7.11.2018, p. 1).



- a. la ausencia de rescisión, suspensión o modificación por motivos de resolución (incluida la reorganización de actividades con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE);
 - b. la transferibilidad de la prestación de servicios a un nuevo destinatario por parte del destinatario del servicio o de la autoridad de resolución debido a la resolución (incluida la reorganización con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE);
 - c. la ayuda para la transferencia o rescisión que se produzca durante la resolución (incluida la reorganización con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE) durante un período razonable (por ejemplo, 24 meses) por parte del proveedor de servicios actual y en las mismas condiciones, y
 - d. la prestación continuada de servicios a un ente del grupo separado durante la resolución (incluida la reorganización con arreglo al artículo 51 de la Directiva 2014/59/UE), durante un período de tiempo razonable tras la venta, como 24 meses.
18. Las entidades velarán por que los servicios pertinentes puedan continuar durante la aplicación de la estrategia de resolución, incluido el plan de reorganización de actividades.
19. Cuando, a pesar de sus esfuerzos, las entidades no logren la «resiliencia a la resolución» mediante cláusulas contractuales que garanticen las condiciones enumeradas en el párrafo 17, proporcionarán a la autoridad de resolución pertinente una justificación suficiente de las razones por las que no se han podido modificar los contratos y promover posibles estrategias alternativas, como el cambio a proveedores que permitan la inclusión de condiciones resistentes a la resolución.
20. Si la entidad no es capaz de establecer medidas alternativas creíbles, en el caso de los contratos externalizados a terceros países, la entidad prefinanciará los contratos durante un período adecuado a la estrategia de resolución y, durante un período no inferior a seis meses, la liquidez estará delimitada y constituida por activos de alta calidad.

Sistemas de información de gestión (SIG) en el contexto de la continuidad operativa

21. Las entidades podrán informar a las autoridades de resolución sobre la prestación o recepción de los servicios pertinentes, con información actualizada y disponible en todo momento. A tal fin, las entidades contarán con SIG y bases de datos completos, consultables y actualizados (conjuntamente denominados «catálogo de servicios»), que contengan la información necesaria para la aplicación satisfactoria de las herramientas previstas en el mecanismo de resolución, incluida información sobre la propiedad de los activos y las infraestructuras, la fijación de precios, los derechos contractuales y los acuerdos, así como los acuerdos de externalización.



22. Las entidades documentarán los acuerdos contractuales pertinentes para los servicios pertinentes recibidos tanto de terceros como de entes intragrupo⁶ y contarán con parámetros claros con respecto a los cuales pueda supervisarse el desempeño de la prestación de servicios pertinentes sobre la base de los ANS, garantizando que las autoridades de resolución tengan acceso a toda la información necesaria para tomar las decisiones adecuadas y aplicar las competencias de resolución. Esto incluirá detalles de los proveedores y destinatarios de servicios pertinentes, la naturaleza del servicio, su estructura de precios (o una estimación del coste en el caso de los servicios internos), parámetros claros (cualitativos/cuantitativos), un objetivo de desempeño (o equivalente para los servicios internos), cualquier prestación ulterior a otros entes o subcontratación a proveedores terceros, las licencias asociadas y las obligaciones sustantivas en virtud del contrato (como el pago o la entrega). Cuando la contraparte esté situada fuera de la UE, la entidad tendrá en cuenta esta circunstancia a la hora de evaluar los riesgos para la continuidad operativa en la resolución. En particular, en este caso, la entidad evaluará en qué medida la legislación de un Estado miembro de la UE se aplica efectivamente al contrato. Cuando se recurra a servicios pertinentes dentro del ente, la documentación facilitará la identificación de los servicios y la elaboración de acuerdos de servicios transitorios, en caso de que así lo exija la estrategia de resolución elegida.

23. El catálogo de servicios proporcionará información detallada en relación con:

- a. el mapeo de servicios de la entidad descrito en los párrafos 15 y 16, incluida la descripción de la naturaleza de los servicios;
- b. los servicios pertinentes, como resultado del análisis de i) la significatividad del impacto de la interrupción de los servicios y ii) su sustituibilidad;
- c. los costes o el precio (cuando sea más pertinente) asociados a la prestación de los servicios (véanse también los párrafos 31 y 32);
- d. la vinculación con los acuerdos contractuales por los que se rigen los servicios pertinentes y los recursos de apoyo (como los activos operativos). Cuando varios contratos entren en el ámbito de aplicación de un acuerdo marco que abarque la información requerida en virtud del párrafo 23, las entidades podrán incluir en el catálogo de servicios y en el repositorio de contratos únicamente el contrato marco, siempre que puedan identificar todos los contratos celebrados en virtud de cada contrato marco y que las autoridades de resolución pertinentes no se opongán.

24. El catálogo de servicios podrá consultarse (la información se obtendrá fácilmente con arreglo a criterios pertinentes a efectos de resolución) y podrá elaborar informes detallados sobre las diferentes dimensiones.

⁶ Los servicios pertinentes recibidos de entes intragrupo incluyen: i) los proporcionados por unidades o divisiones dentro del mismo ente jurídico del grupo (dentro de la entidad), ii) los proporcionados por otro ente jurídico del grupo.



25. Las entidades contarán con un repositorio completo y accesible de los contratos con arreglo a los que se presten todos los servicios pertinentes, tanto internos como externos. El repositorio se actualizará periódicamente y será accesible oportunamente⁷.

26. Las entidades demostrarán estas capacidades a la autoridad de resolución en el marco de simulacros.

Recursos financieros para garantizar la continuidad operativa

27. Las entidades realizarán un seguimiento de los recursos financieros disponibles para los proveedores intragrupo de servicios pertinentes y para garantizar el pago a proveedores terceros de servicios. Los recursos financieros serán suficientes para facilitar la continuidad operativa de las funciones esenciales y las ramas de actividad principales en la resolución, abarcando las fases tanto de estabilización como de reestructuración.

28. Las entidades garantizarán que los proveedores de servicios pertinentes sean resilientes desde el punto de vista financiero en caso de resolución. Cuando los servicios pertinentes sean prestados por un ente intragrupo no regulado, el destinatario del servicio se asegurará de que el proveedor dispone de recursos líquidos adecuados separados de otros activos del grupo, equivalentes al menos al 50 % de los gastos fijos generales anuales, que se calcularán de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2015/488 de la Comisión⁸. Cuando los servicios pertinentes sean prestados por un ente externo, las entidades actuarán con la debida diligencia para evaluar la resiliencia financiera del proveedor tercero⁹.

Estructura de precios

29. Las entidades garantizarán que las estructuras de costes y precios de los servicios pertinentes sean predecibles, transparentes y se establezcan en condiciones de mutua independencia para las partes. Cuando proceda, se establecerán vínculos claros entre el coste directo original del servicio y el asignado. Por lo tanto, las entidades podrán explicar cómo se han asignado internamente los costes de los servicios pertinentes. Esto tiene por objeto proporcionar seguridad *ex ante* sobre los costes a los que seguirán prestándose los servicios en la resolución y facilitar la toma de decisiones durante la fase de reestructuración.

30. Las entidades velarán por que no se produzca ninguna alteración de la estructura de costes o precios de los servicios únicamente como resultado de la resolución de la destinataria del servicio. Este mecanismo apoya la viabilidad financiera de un proveedor de servicios intragrupo por separado o garantiza que la documentación pueda constituir la base de un

⁷ Los campos específicos que deben constar en el repositorio de contratos figuran en el anexo 3.

⁸ Reglamento Delegado (UE) 2015/488 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 241/2014 en lo que respecta a los requisitos de fondos propios de las empresas basados en los gastos fijos generales (DO L 78 de 24.3.2015, p. 1).

⁹ Véase, por ejemplo, el enfoque definido en la sección 12.3 de las Directrices de la ABE sobre externalización (EBA/GL/2019/02).



contrato externo si un ente que presta un servicio esencial se reestructura en el marco de la resolución.

Disposiciones de contingencia para el personal clave y los conocimientos técnicos

31. Las entidades garantizarán que los servicios pertinentes sean resistentes desde el punto de vista operativo y tengan la capacidad suficiente, en términos de recursos humanos y de conocimientos especializados, para apoyar tanto la resolución como la reestructuración posterior a la resolución. Por lo que respecta a los proveedores terceros de servicios pertinentes, estarán sujetos a la diligencia debida de conformidad con la sección 12.3 de las Directrices de la ABE sobre externalización¹⁰.
32. Por lo que se refiere a la forma en que los proveedores internos de servicios pertinentes (tanto intragrupo como dentro del ente) pueden cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades contarán con planes documentados para ayudar a garantizar que las funciones pertinentes sigan contando con el personal adecuado en la resolución, en particular: planes de retención en los que se detallen las medidas que pueden adoptarse en el período previo a la resolución y durante la misma para mitigar la posible renuncia del personal en funciones pertinentes; planes de sucesión que garanticen la disponibilidad de personal alternativo con las competencias y los conocimientos adecuados para desempeñar las funciones pertinentes que puedan quedar vacantes en la resolución; y medidas para abordar los riesgos asociados al personal que desempeña funciones en más de un ente del grupo, si procede.

Acceso a los activos operativos

33. Las entidades velarán por que el acceso a los activos operativos por parte de los proveedores de servicios compartidos, los entes a las que se prestan los servicios, las unidades de negocio y las autoridades pertinentes no se vea perturbado por la quiebra o la resolución de un determinado ente del grupo.
34. A tal fin, las entidades dispondrán de mecanismos para garantizar el acceso continuo a los activos operativos pertinentes en caso de resolución o reorganización de cualquier ente jurídico del grupo mediante contratos de arrendamiento financiero o de licencia resistentes a la resolución. Cuando esto no pueda garantizarse adecuadamente, las entidades podrán disponer que dichos activos sean propiedad o sean arrendados por la empresa intragrupo o el ente regulado que preste los servicios esenciales compartidos. De lo contrario, podrán considerarse disposiciones contractuales para garantizar los derechos de acceso.

Gobernanza para la continuidad operativa

35. Las entidades contarán con estructuras de gobernanza adecuadas para gestionar y garantizar el cumplimiento de las políticas internas aplicables a los ANS. En particular, por lo que se refiere a los servicios pertinentes, independientemente de que sean prestados intragrupo o por terceros, las entidades dispondrán de líneas jerárquicas claramente definidas para

¹⁰ EBA/GL/2019/02.



supervisar oportunamente el cumplimiento de los ANS y deberán ser capaces de reaccionar adecuadamente.

36. Las entidades velarán por que la planificación de la continuidad de la actividad y los mecanismos de contingencia para los proveedores de servicios pertinentes tengan en cuenta las condiciones relacionadas con la resolución y sean adecuados para garantizar que los servicios sigan prestándose durante la resolución, sin necesidad de recurrir al personal de las ramas de actividad que puedan dejar de formar parte de la entidad o del grupo como resultado de la resolución.

37. Las entidades contarán con un proceso de toma de decisiones rápido y eficiente que pueda influir en la continuidad operativa, incluidos, entre otros, los siguientes elementos:

- a. activación de planes de continuidad de la actividad o mecanismos de contingencia en la resolución y durante cualquier reorganización subsiguiente;
- b. asignación de derechos de acceso al personal de reserva y a un posible administrador especial con arreglo al artículo 35 de la Directiva 2014/59/UE;
- c. acceso de los proveedores de servicios pertinentes a la posible prefinanciación;
- d. comunicación de los elementos de continuidad operativa a la autoridad y dentro del grupo para apoyar cualquier reestructuración y al personal experto que elabore el plan de reorganización de actividades.

4.1.2 Acceso a las infraestructuras de los mercados financieros (IMF)

38. Las entidades dispondrán de mecanismos para garantizar el acceso continuo a los servicios de compensación, pago, liquidación, custodia y otros servicios prestados por las IMF¹¹ y los intermediarios de las IMF¹², a fin de evitar perturbaciones antes y durante la resolución y contribuir a restablecer la estabilidad y la confianza del mercado tras la resolución.

Identificación de las relaciones con las IMF

39. Las entidades identificarán todas las relaciones que mantengan con las IMF y los intermediarios de las IMF. También se identificarán los sistemas y el personal clave necesarios para mantener el acceso a los servicios de las IMF, y se establecerán mecanismos para garantizar que siguen estando disponibles o pueden sustituirse de forma creíble en una crisis.

40. Las entidades tendrán una comprensión clara de los requisitos de adhesión de los proveedores de servicios de IMF identificados y de las condiciones para el acceso continuo a los servicios

¹¹ El término «infraestructuras de los mercados financieros», o «IMF», debe entenderse de conformidad con la definición del CPMI-IOSCO e incluir, por tanto, como mínimo: sistemas de pago, depositarios centrales de valores (internacionales), sistemas de liquidación de valores, entidades de contrapartida central, registros de operaciones (<https://www.bis.org/cpmi/publ/d101a.pdf>).

¹² En consonancia con el anexo de la DRRB, sección C, apartado 7.

esenciales y principales de las IMF antes y durante la resolución. A tal fin, determinarán las obligaciones que deben cumplir con arreglo a las normas de las IMF y los contratos con los proveedores de servicios de IMF, y verificarán si las obligaciones se aplicarían a un ente sucesor o que pudiera surgir de la resolución (entidad puente o adquirente) y qué obligaciones serían aplicables. Por analogía, identificarán las obligaciones sustantivas derivadas de sus contratos con otros proveedores de servicios cuyos servicios sean necesarios para utilizar los servicios de las IMF.

41. Las entidades sabrán cómo comunicarse con cada proveedor de servicios de IMF en un momento de tensión financiera y se asegurarán de que pueden facilitar cualquier información adicional que pueda ser necesaria para facilitar el acceso.
42. Las entidades considerarán las medidas, tales como el aumento de los requisitos en materia de márgenes o las reducciones en las líneas de crédito vigentes, que probablemente adoptarían las IMF y los intermediarios de las IMF, así como en qué circunstancias y en qué plazo (por ejemplo, intradía o en pocos días), y en qué medida. Además, las entidades determinarán los requisitos para aportar importes adicionales a los fondos de garantía o de impago, para garantizar compromisos de liquidez adicionales, o para prefinanciar una parte o la totalidad de las obligaciones de pago y liquidación en caso de tensión financiera y en caso de resolución. Se facilitará a la autoridad de resolución una estimación razonable de los requisitos de liquidez a los que podrían enfrentarse en diferentes escenarios de tensión, junto con los datos detallados pertinentes sobre las líneas de crédito y su utilización, y el máximo histórico de utilización de la liquidez (intradía) o de las garantías en un horizonte temporal determinado.
43. Las entidades evaluarán el impacto de las acciones probables identificadas (aumento de los requisitos, acceso degradado, suspendido o interrumpido a las IMF) en las funciones esenciales y las ramas de actividad principales.

Mapeo y evaluación de las relaciones con las IMF

44. Las entidades deberían mapear las relaciones con los proveedores de servicios de IMF¹³ asignándolas a: a) las funciones esenciales; b) los servicios pertinentes; c) las ramas de actividad principales; d) los entes jurídicos, y e) las autoridades de supervisión, resolución o cualquier otra autoridad competente para el proveedor de servicios de IMF, al menos en consonancia con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1624 de la Comisión.
45. Las entidades evaluarán la credibilidad de los acuerdos con proveedores alternativos si la posible interrupción de la relación contractual con los proveedores de servicios de IMF pertinentes podría obstaculizar significativamente la ejecución de la estrategia de resolución

¹³ Los proveedores de servicios de IMF se consideran esenciales cuando se consideran necesarios para la prestación de una función esencial y principales cuando son necesarios para el desempeño de una rama de actividad principal. Los proveedores de servicios de IMF esenciales y principales son proveedores de servicios de IMF pertinentes.



preferida. Cuando los acuerdos alternativos no sean viables, las entidades considerarán otras medidas para mitigar el riesgo de perturbación de la continuidad del acceso.

46. Las entidades mantendrán un inventario de las medidas que los proveedores de servicios críticos de IMF puedan adoptar para poner fin, suspender o limitar el acceso, o de cualquier otra medida que pueda afectar negativamente al acceso a los servicios de IMF por parte de la entidad en caso de que no se cumplan sus requisitos de adhesión, y sus consecuencias para la entidad.

Uso de IMF y de intermediarios de IMF

47. Las entidades registrarán los datos de operaciones, relativos a sus posiciones pertinentes en los proveedores de servicios de IMF pertinentes y al uso de dichos proveedores, que se deban facilitar a la autoridad de resolución pertinente en el período previo a la resolución y deberán poder facilitar a la autoridad de resolución, previa solicitud, datos e información más detallada. Estos registros se revisarán y actualizarán siempre que los volúmenes procesados por los proveedores de servicios de IMF o las posiciones mantenidas en ellos cambien significativamente.

Planificación de contingencia

48. Las entidades elaborarán y actualizarán un plan de contingencia que describa cómo mantendrán el acceso a los proveedores de servicios de IMF pertinentes en situaciones de tensión, en el período previo a la resolución y durante y después de ella.
49. Las entidades velarán por que los planes de contingencia incluyan toda una serie de medidas verosímiles que cada proveedor de servicios de IMF pertinente podría adoptar antes y durante la resolución, así como las posibles medidas de mitigación de las entidades. También detallarán todos los requisitos previstos en materia de garantías, liquidez o información y la forma en que la entidad espera cumplirlos.
50. Más concretamente, las entidades velarán por que los planes de contingencia describan, entre otras cosas:
- a. las medidas que se espera que adopten los proveedores de servicios de IMF en el período previo a la resolución y durante la misma;
 - b. la infraestructura, los procesos y las disposiciones operativas que la entidad ha establecido para garantizar que se siguen cumpliendo las obligaciones sustantivas incluidas en los contratos y las normas de las IMF, con el fin de mantener el acceso a los servicios pertinentes de las IMF;
 - c. las medidas que emprendería la entidad para mitigar las amenazas para el desempeño de sus funciones esenciales y ramas de actividad principales relacionadas con el acceso interrumpido o degradado, como la gestión activa de



las exposiciones, la prefinanciación de las obligaciones o mecanismos alternativos *ex ante* creíbles, y el resultado probable de dichas medidas (efecto sobre las funciones esenciales, las ramas de actividad principales y los clientes);

- d. la metodología en la que se basa la estimación de los requisitos de liquidez en caso de tensión, incluidos los supuestos relativos al volumen esperado de la actividad empresarial;
- e. la estrategia de comunicación.

Portabilidad del cliente

51. Las entidades identificarán los requisitos de portabilidad del cliente y facilitarán la información correspondiente en lo que respecta a las ECC, por ECC y por segmento en el que actúen como miembros compensadores, en consonancia con los procesos y procedimientos pertinentes de las IMF. Esto incluye información sobre el régimen de segregación y el tipo de cuentas de clientes, y el número de clientes que utilizan las diferentes estructuras de cuenta.

52. Los recursos y sistemas de las entidades podrán mantener información actualizada que podría facilitarse rápidamente en el marco de la resolución para garantizar una transferencia fluida de las posiciones de los clientes en las ECC, así como de los activos de los clientes en los depositarios centrales de valores (DCV). Dicha información incluirá una lista de:

- a. clientes por cada cuenta combinada, y posiciones, márgenes y activos recibidos como garantía por cada cliente dentro de la cuenta combinada;
- b. posiciones, márgenes y activos de clientes recibidos como garantía por cada cliente, y
- c. los activos de cada cliente mantenidos en el DCV.

Intercambio de información y comunicación entre autoridades

53. Las autoridades de resolución de los usuarios de servicios de IMF tratarán de identificar a las autoridades pertinentes de cada proveedor de servicios de IMF pertinentes y colaborar con ellas para analizar conjuntamente el impacto de la resolución en las IMF de su competencia.

54. Las autoridades de resolución tratarán de disponer (con arreglo a la legislación aplicable en materia de intercambio de información y confidencialidad) de mecanismos adecuados de intercambio de información que incluyan también alertas tempranas de riesgo, entre las autoridades de resolución y de supervisión de los usuarios de servicios de IMF y las autoridades pertinentes de los proveedores de servicios de IMF pertinentes.

4.1.3 Gobernanza en la planificación de la resolución

55.El órgano de dirección de las entidades garantizará el cumplimiento de estas directrices por parte de una entidad a efectos de la planificación de la resolución, mientras que designará un director ejecutivo según lo previsto en el artículo 91 de la Directiva 2013/36 como responsable de la planificación de la resolución de la entidad.

56.El director ejecutivo mencionado en el párrafo anterior se encargará, como mínimo, de lo siguiente:

- a. garantizar el suministro preciso y oportuno de la información necesaria para elaborar el plan de resolución de la entidad;
- b. asegurarse de que la entidad cumpla y siga cumpliendo los requisitos de la planificación de la resolución;
- c. velar por que la planificación de la resolución se integre en los procesos generales de gobernanza de la entidad;
- d. modificar los comités existentes o crear otros nuevos para apoyar las actividades de resolución, cuando sea necesario;
- e. firmar los principales entregables y asegurarse de que existan disposiciones de delegación adecuadas a este respecto, como parte de los mecanismos internos de control y garantía adecuados (como las plantillas de notificación de la resolución);
- f. proporcionar periódicamente a los demás miembros del órgano de dirección y del órgano de supervisión información actualizada sobre el estado de las actividades de planificación de la resolución y sobre la resolubilidad de la entidad, lo que se documentará mediante actas;
- g. asegurarse de que existan una presupuestación y una dotación de personal adecuadas para las actividades de resolución. En particular, pero no exclusivamente, en el caso de un ente de un grupo con sede en un tercer país: el director ejecutivo se asegurará de que se contrate personal con conocimiento de las circunstancias locales y personal dedicado a la planificación de la resolución que participe activamente en las actividades generales de planificación de la resolución del grupo y contribuya a ellas, con capacidad para prestar apoyo efectivo en un escenario de resolución del grupo, e
- h. identificar a la persona de la alta dirección nombrada por las entidades de conformidad con el párrafo 57.

57.Las entidades designarán a una persona de la alta dirección con experiencia para que se encargue de ejecutar, gestionar y coordinar el programa de trabajo (interno) de planificación de la resolución/resolubilidad.



58. La persona de la alta dirección con experiencia:

- a. coordinará y gestionará las actividades de resolución, incluida la preparación de talleres, la cumplimentación de cuestionarios y otras solicitudes de las autoridades de resolución;
- b. servirá, con su equipo, como principal punto de contacto con la autoridad o autoridades de resolución para garantizar un enfoque coordinado de la planificación de la resolución y como principal punto de contacto para la aplicación de la estrategia de resolución en todo el grupo;
- c. garantizará una comunicación coherente y bien organizada con las autoridades de resolución;
- d. coordinará la operacionalización de la estrategia de resolución (preparación y prueba de las etapas pertinentes para la aplicación de la estrategia en el contexto de la planificación de la resolución) y participará en simulacros de prueba y evaluará el grado de preparación operativa de la entidad; y
- e. cuando sea necesario, establecerá líneas de trabajo específicas para abordar los temas de resolución.

59. Los procesos y mecanismos de gobernanza garantizarán que la planificación de la resolución se integre en el marco general de gestión de las entidades y apoyarán la preparación y aplicación de la estrategia de resolución.

60. Las entidades:

- a. se asegurarán de que las actividades de resolución cuentan con el personal adecuado para garantizar que las decisiones en el contexto de la resolución, antes, durante y después de un evento de resolución, pueden tomarse a su debido tiempo;
- b. establecerán líneas claras de responsabilidad, incluidas las vías de notificación y los procedimientos de elevación de asuntos a instancias superiores, hasta los miembros del consejo de administración, y los procesos de aprobación, tanto para la planificación de la resolución como para la gestión de crisis (como la aplicación de la decisión de resolución o la comunicación con los grupos de partes interesadas pertinentes), todo lo cual se documentará en políticas y documentos de procedimientos específicos (incluidos protocolos de actuación);
- c. velarán por que las decisiones estratégicas tengan en cuenta las interconexiones relacionadas con la resolución que incidan en la resolubilidad (como las actividades de fusiones y adquisiciones, la reestructuración del ente jurídico, los cambios en el



modelo de registro, el uso de garantías intragrupo o los cambios en el entorno informático);

- d. informarán sin demora indebida a las autoridades de resolución de los cambios significativos previstos en elementos como el modelo de negocio, la estructura, la configuración operativa (incluidos los cambios en la infraestructura informática) y la gobernanza que repercutan en las actividades de planificación de la resolución o en la aplicación de la estrategia de resolución preferida y la resolubilidad;
- e. garantizarán un flujo eficiente de información sobre cuestiones de resolución entre el consejo de administración, la persona responsable de la alta dirección y el resto del personal pertinente, que les permita desempeñar sus funciones respectivas antes, durante y después del evento de resolución;
- f. garantizarán que los proveedores intragrupo de servicios pertinentes tienen su propia estructura de gobernanza y líneas jerárquicas claramente definidas, no dependen excesivamente del personal directivo empleado por otros entes del grupo, disponen de mecanismos de contingencia para garantizar que los servicios pertinentes sigan prestándose en la resolución, y que la prestación de los servicios pertinentes dentro del grupo esté estructurada para evitar un trato preferente en caso de quiebra o resolución de cualquier ente del grupo, y
- g. en el caso de un grupo con sede en un tercer país, se asegurarán de que el ente cuenta con personal adecuado y su dirección está bien informada sobre la estrategia de resolución del grupo, incluidos los procesos/procedimientos de toma de decisiones en una crisis, y es capaz de equilibrar la toma de decisiones del grupo con sede en un tercer país cuando está en funcionamiento la entidad, teniendo en cuenta la resolubilidad de los entes locales.

61. Las entidades establecerán un proceso de control de calidad para garantizar la exhaustividad y precisión de la información enviada a las autoridades de resolución a efectos de la planificación de la resolución. La información de resolución y los planes elaborados por la entidad también se revisarán periódicamente mediante auditoría interna.

62. Las entidades:

- a. dispondrán de mecanismos que garanticen la exhaustividad y precisión de los datos;
- b. garantizarán que la información pertinente para la resolución se revise periódicamente mediante auditoría interna (las actividades de planificación de la resolución forman parte del plan anual de auditoría);



- c. velarán por que el comité de auditoría realice un seguimiento de la eficacia del control de calidad interno de la entidad y reciba y tenga en cuenta los informes de auditoría, y
- d. velarán por que el comité de auditoría u otro organismo revise periódicamente estos mecanismos.

4.2 Requisitos mínimos relativos a los recursos financieros de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1075 de la Comisión

4.2.1 Financiación y liquidez en la resolución

Análisis de liquidez

63. Las entidades identificarán los entes y las divisas que consideren significativos¹⁴ por motivos de liquidez, así como la posible ubicación del riesgo de liquidez dentro del grupo. Al identificar los entes significativos, las entidades incluirán a todos los entes jurídicos pertinentes, tal como se definen en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2018/1624 de la Comisión, pero también tendrán en cuenta cualquier papel fundamental desempeñado en la provisión de financiación, como el acceso a las facilidades de los bancos centrales.
64. Las entidades demostrarán su capacidad para medir y notificar su posición de liquidez a corto plazo y para realizar análisis de liquidez de las posiciones actuales a nivel de entes significativos y del grupo en lo que respecta a las divisas significativas, de conformidad con el artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. También podrán confirmar que las necesidades de liquidez de cada ente no significativo, y las obligaciones que se derivan en cada divisa no significativa, no representan un riesgo para la posición de liquidez de la entidad en resolución.
65. Las entidades identificarán los factores determinantes de la liquidez en el período previo a la resolución y en la resolución. A la hora de identificar los factores, las entidades tendrán en cuenta crisis de distinta naturaleza.
66. Las entidades velarán por que el análisis de liquidez mencionado en el párrafo 68 se actualice según sea necesario a nivel de los entes significativos, y facilitarán oportunamente dicha información a las autoridades de resolución, con el objetivo final de describir posibles fuentes de liquidez para apoyar la resolución, de conformidad con la sección B, apartado 20, del anexo de la Directiva 2014/59/UE.

¹⁴ A estos efectos, se considera que las divisas significativas son aquellas para las que se exigen informes separados de conformidad con el artículo 415, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).



67. Las entidades comunicarán los parámetros indicados en el párrafo 68 a nivel del grupo de resolución, para cada ente jurídico significativo¹⁵ y, cuando proceda, para sucursales específicas dentro del grupo de resolución, de forma agregada, en base individual y por divisa significativa. Además, las entidades detallarán los supuestos en los que se basan para predecir la evolución del valor de liquidez de la capacidad de contrapeso.

68. Las entidades simularán los flujos de efectivo, para partidas dentro y fuera de balance, y la capacidad de contrapeso en diferentes escenarios de resolución:

- a. para el grupo de resolución, para cada ente jurídico significativo y, cuando proceda, para sucursales específicas dentro del perímetro del grupo de resolución en base individual;
- b. a nivel agregado, en la divisa de referencia y a nivel de cada divisa significativa, incluidas todas las divisas significativas para la participación de las entidades en las IMF; y
- c. a lo largo de más períodos, desde un día hasta un horizonte temporal suficiente tras la resolución (por ejemplo, seis meses).

69. Al estimar la liquidez y la financiación necesarias para la aplicación de la estrategia de resolución, tal como se menciona en el párrafo 68, las entidades prestarán especial atención a:

- a. los obstáculos legales, reglamentarios y operativos a la transferibilidad de liquidez, especialmente intragrupo;
- b. las obligaciones relacionadas con las actividades de pago, compensación y liquidación, incluidos los cambios en la demanda de liquidez y en las fuentes necesarias para cumplir dichas obligaciones, así como los posibles efectos sobre la liquidez de las medidas adversas adoptadas por las IMF o los intermediarios de las IMF;
- c. los requisitos relativos a las contrapartes y las garantías, incluidos los derivados de la pertenencia a una ECC y a la IMF, como el aumento de los requisitos de márgenes iniciales o de márgenes de variación para los instrumentos financieros durante y después de la resolución;
- d. los derechos de suspensión contractual, rescisión y compensación que las contrapartes puedan tener derecho a ejercer en el momento de la resolución de la entidad;

¹⁵ Identificada de conformidad con el párrafo 66.



- e. los flujos de liquidez entre el grupo de resolución y los entes del grupo fuera del perímetro del grupo de resolución y si deberían analizarse en condiciones de mutua independencia para las partes y evaluar su solidez jurídica en la resolución;
- f. los obstáculos legales y operativos a la pignoración oportuna de las garantías disponibles;
- g. las necesidades de liquidez intradía mínima y «máxima», los gastos de explotación y las necesidades de capital circulante, y
- h. las líneas de liquidez disponibles del banco central y las condiciones de acceso y reembolso correspondientes.

Movilización de activos y otros recursos privados

70. Las entidades tendrán la capacidad de:

- a. identificar todos los activos que puedan considerarse garantías admisibles para apoyar la financiación en el marco de la resolución;
- b. diferenciar entre activos con cargas y activos libres de cargas, determinando los derechos legales tanto a las garantías pignoradas como a las no pignoradas;
- c. realizar un seguimiento de las garantías disponibles y libres de cargas a nivel del grupo de resolución y de cada ente jurídico significativo o sucursal dentro del perímetro del grupo de resolución en base individual, para cada divisa significativa; y
- d. presentar información sobre los activos de garantía disponibles a nivel granular (incluida la admisibilidad por el banco central, la divisa, el tipo de activos, la ubicación y la calidad crediticia), incluso en condiciones rápidamente cambiantes.

71. Las entidades pondrán en práctica la movilización de activos de garantía, desarrollando y documentando todas las medidas operativas necesarias, incluidos el horizonte temporal y los procesos de gobernanza, también para movilizar garantías que puedan estar ubicadas en filiales o sucursales que operen en divisas diferentes. Se evaluará la movilización de las garantías disponibles, y su eficacia y solidez operativa se evaluarán y pondrán a prueba periódicamente (al menos una vez al año), a fin de abarcar, por ejemplo, la capacidad de vender determinados activos, realizar operaciones *repo* con ellos o tomar dinero prestado utilizándolos como garantía. Las entidades prestarán especial atención a los obstáculos a la movilización de fondos y a los obstáculos legales en jurisdicciones extranjeras. Con este fin, las entidades tendrán la capacidad de calcular y comunicar el importe de los activos que son libremente transferibles en todo el grupo, teniendo también en cuenta la necesidad de cumplir los requisitos reglamentarios locales y satisfacer las necesidades de liquidez operativa.

Acceso a las facilidades ordinarias de los bancos centrales

72. Las entidades considerarán su necesidad y capacidad de monetizar garantías con terceros, incluida cualquier posible necesidad o capacidad de solicitar liquidez de facilidades ordinarias de los bancos centrales.
73. Las entidades velarán por que también se tengan en cuenta las condiciones de acceso a las facilidades ordinarias de los bancos centrales por parte de los entes jurídicos significativos de una entidad objeto de resolución, incluidas las condiciones mínimas que deben cumplirse, los requisitos en materia de garantías, la duración u otras condiciones.
74. Las entidades podrán facilitar información sobre el importe y la ubicación dentro del grupo de los activos que se espera que se consideren admisibles como garantía a efectos de las facilidades de los bancos centrales, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2016/1075 de la Comisión.

Cooperación transfronteriza

75. En el caso de una resolución de un grupo transfronterizo, las autoridades de resolución a nivel de grupo y las autoridades de resolución de las filiales cooperarán para apoyar la aplicación coherente y eficaz de los planes de financiación de la resolución a nivel de grupo y local.

4.3 Requisitos mínimos relativos a los sistemas de información de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1075 de la Comisión

4.3.1 Pruebas de los sistemas de información

76. Estas directrices introducen una serie de condiciones para que las entidades puedan facilitar información pertinente a las autoridades de resolución de manera oportuna. Este es el caso, en particular, de la continuidad operativa y la financiación y liquidez en la resolución. Las entidades organizarán simulacros para demostrar sus capacidades mencionadas en las secciones 4.1.1, 4.2.1 y 4.3.2. A medida que se desarrollan las capacidades, se realizarán simulacros periódicamente hasta que la autoridad de resolución esté satisfecha y decida reducir la frecuencia.

4.3.2 Sistemas de información para la valoración

77. Las entidades tendrán capacidad (incluidos SIG e infraestructura tecnológica) para apoyar el suministro oportuno de datos de valoración con un nivel de detalle suficiente para permitir



que las valoraciones se realicen en un plazo adecuado. Estas capacidades se establecen en el capítulo sobre SIG del manual de valoración de la ABE¹⁶.

4.4 Requisitos mínimos relativos a las cuestiones transfronterizas de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1075 de la Comisión

4.4.1 Reconocimiento contractual de las competencias de recapitalización interna y suspensión de la resolución

78. Las entidades podrán facilitar una lista de los contratos celebrados con arreglo a la legislación de un tercer país. Esta lista identificará a la contraparte, las obligaciones de las entidades y si el contrato está exento o es impracticable¹⁷ para el reconocimiento contractual o si han incluido las condiciones contractuales de reconocimiento a efectos de las competencias de recapitalización interna y de suspensión, de conformidad con los artículos 55 y 71 *bis*, respectivamente, de la Directiva 2014/59/UE.

79. Al supervisar el cumplimiento por parte de las entidades del artículo 71, apartado 7, de la Directiva 2014/59/UE, las autoridades de resolución considerarán los medios más adecuados, teniendo en cuenta el marco jurídico nacional:

- a. enviar cartas a las entidades en cuestión;
- b. publicar o distribuir una circular a las entidades;
- c. publicar la expectativa de que las entidades deben cumplir el requisito;
- d. emitir decisiones/órdenes administrativas;
- e. promulgar nuevos reglamentos/leyes (locales).

80. Las entidades llevarán a cabo autoevaluaciones y declararán si son capaces de facilitar los datos requeridos en el formato y el plazo adecuados.

81. Las autoridades de resolución comprobarán más a fondo el cumplimiento de las condiciones a las que se refieren los párrafos 78 y 80 utilizando los siguientes medios, según proceda:

- a. solicitar que los datos se entreguen en un formato predeterminado a determinados intervalos de tiempo. Esto puede examinarse más a fondo con una solicitud *ad hoc* para probar la capacidad de la entidad de facilitar los datos necesarios en un breve período de tiempo;

¹⁶ <https://www.eba.europa.eu/eba-highlights-importance-data-and-information-preparedness-perform-valuation-resolution>

¹⁷ En la medida de lo posible.



- b. solicitar a las entidades que lleven a cabo un análisis de las deficiencias de la información recogida y disponible en sus sistemas frente a los conjuntos mínimos de información previstos en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1712¹⁸ de la Comisión;
- c. designar la función de auditoría interna de la entidad que deba comprobar el cumplimiento. Sobre la base de esta revisión de auditoría, se envía una declaración a la autoridad de resolución con el resultado del proceso de revisión;
- d. organizar ejercicios de simulacro.

Obligaciones de las autoridades en los colegios de resolución

82. Con el fin de supervisar eficazmente la resolubilidad en los colegios, las autoridades de resolución proporcionarán, en cada reunión anual, información actualizada sobre los progresos realizados en cada jurisdicción durante el último ciclo de planificación de la resolución, así como un calendario de aplicación de los requisitos establecidos en las presentes directrices. En el anexo 2 de las presentes directrices figura una plantilla para supervisar los avances.

4.5 Aplicación de la resolución

83. Las entidades, en coordinación con las autoridades de resolución, describirán todos los aspectos operativos y las medidas operativas necesarias para la estrategia de resolución, tal como se establece en la presente sección de las presentes directrices, en los protocolos de actuación (incluidas las responsabilidades, los procedimientos de remisión a instancias superiores, el control de calidad y todas las normativas pertinentes), y evaluarán y probarán periódicamente dichos aspectos mediante simulacros. En dichos protocolos de actuación, las entidades también abarcarán los escenarios adecuados y describirán todas las normas internas pertinentes.

84. Dado que los aspectos operativos de la estrategia de resolución están relacionados en su mayor parte con la(s) herramienta(s) que se utilizarán y afectan a varias de las expectativas expuestas en los capítulos siguientes, las entidades demostrarán sus capacidades de testeo y operacionalización, tal como se describe más adelante en las presentes directrices.

¹⁸ Reglamento Delegado (UE) 2016/1712 de la Comisión, de 7 de junio de 2016, que completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el conjunto mínimo de información sobre contratos financieros que debe figurar en los registros detallados y las circunstancias en las que debe imponerse la obligación (DO L 258 de 24.9.2016, p. 1).

4.5.1 Mecanismo de intercambio de recapitalización interna

Desarrollo de los aspectos externos del mecanismo de intercambio de recapitalización interna

85. Dado que la ejecución externa de la recapitalización interna implica a diferentes partes del sector, las autoridades de resolución colaborarán con todas las partes pertinentes y, como mínimo, con las entidades, las infraestructuras del mercado y otras autoridades pertinentes. Las entidades y las autoridades de resolución cooperarán para diseñar un mecanismo de intercambio creíble.
86. Las entidades, que apoyarán activamente a las autoridades afectadas, se asegurarán de que dicho mecanismo de intercambio les sea aplicable desde el punto de vista operativo. A tal fin, establecerán en un protocolo de actuación de recapitalización interna un proceso por el que se aplique el mecanismo de intercambio de recapitalización interna que sea conforme con el marco regulador nacional aplicable y pondrán de relieve cómo dicho proceso:
- a. aborda la interrupción, cancelación o suspensión de la cotización o de la negociación de valores;
 - b. aborda el riesgo de operaciones no liquidadas¹⁹;
 - c. se ocupa de admisión o nueva admisión a cotización, y de la admisión a negociación de nuevos valores u otros créditos;
 - d. permite la entrega de capital a los acreedores recapitalizados;
 - e. contabiliza los posibles ajustes que puedan ser necesarios en una fase posterior, una vez que se conozca toda la magnitud de las pérdidas de la entidad, por ejemplo, sobre la base del resultado de la valoración final;
 - f. permite que el posible patrimonio residual no reclamado se reclame más allá del período de intercambio inicial. Puede ocurrir que los nuevos accionistas o nuevos propietarios del capital no sean identificados inmediatamente ni contactados durante la fase inicial de la ejecución de la recapitalización interna. Por lo tanto, el mecanismo de intercambio de la recapitalización interna les permitirá reclamar sus derechos en una fase posterior;
 - g. cumple sus obligaciones de divulgación de información en virtud del Reglamento (UE) n.º 596/2014²⁰.

¹⁹ La resolución puede producirse cuando se han llevado a cabo operaciones con valores, pero aún no se han liquidado.

²⁰ Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado).



87. En el caso de los grupos transfronterizos, las funciones de las autoridades de origen y de acogida en el proceso de intercambio de recapitalización interna se determinarán *ex ante* a través de los colegios de resolución o grupos de gestión de crisis.

Desarrollo de los aspectos internos del mecanismo de intercambio de recapitalización interna

88. Las entidades tendrán en cuenta en un protocolo de actuación todos los aspectos internos de la recapitalización interna, el calendario, los procesos internos que garantizan la transferencia de pérdidas a la entidad de resolución, los distintos pasos para la amortización y conversión por tipo de instrumento.

89. Las entidades establecerán en un protocolo de actuación cómo podrán comunicar la información necesaria a efectos de valoración, de conformidad con la sección 4.3.2 de las presentes directrices, y a efectos del orden jerárquico en el que se realizará la recapitalización interna.

90. Las entidades demostrarán cómo podrían actualizar su balance sobre la base de la valoración provisional a corto plazo, por ejemplo, durante el fin de semana de resolución.

91. Al establecer los aspectos internos de la recapitalización interna, las entidades tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: los impedimentos legales, los impedimentos contables, el impacto fiscal, las características específicas del instrumento, las entidades con cometido especial, las coberturas, los intereses devengados, los pasivos mantenidos por la propia entidad y los ajustes de los supuestos.

4.5.2 Reorganización de actividades

92. Una vez adoptada la decisión sobre una medida de resolución, es probable que sea necesario aplicar las medidas de reorganización de actividades necesarias para restablecer de forma factible y exhaustiva la viabilidad de una entidad. Estas necesidades abarcarían tanto las necesidades de reorganización de actividades destinadas a restablecer la viabilidad de la entidad, como la reorganización del modelo de prestación de servicios en caso de transferencia a un adquirente o entidad puente o la separación de parte del grupo, por ejemplo, en el caso de la estrategia de múltiples puntos de entrada (MPE).

Capacidades que sustentan la elaboración del plan de reorganización de actividades

93. Las entidades dispondrán de un proceso de gobernanza para el plan de reorganización de actividades, de conformidad con el artículo 52 de la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento Delegado (UE) 2016/1400 de la Comisión²¹, que se aprobará cuando sea necesario. El proceso

²¹ Reglamento Delegado (UE) 2016/1400 de la Comisión, de 10 de mayo de 2016, que completa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los elementos mínimos de un plan de reorganización de actividades y el contenido mínimo de los informes sobre el avance en la ejecución del plan (DO L 228 de 23.8.2016, p. 1).



de gobernanza garantizará la participación adecuada de todas las áreas de actividad, unidades y órganos de la entidad.

94. Las entidades demostrarán que comprenden claramente el acuerdo de coordinación celebrado entre las autoridades de resolución y las autoridades competentes con arreglo al título III de las Directrices de la ABE sobre planes de reorganización de actividades en virtud de la Directiva 2014/59/UE²².

95. Las entidades contarán con un proceso de comunicación del plan de reorganización de actividades a las autoridades de resolución y competentes que permita a estas evaluar rápidamente su viabilidad de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1400 de la Comisión. Este proceso especificará la forma en que las entidades darán respuesta rápidamente a las observaciones y preguntas sobre el plan de reorganización de actividades planteadas por las autoridades competentes y de resolución.

96. Las entidades podrán demostrar cómo se modificaría el plan de reorganización de actividades tras la evaluación por parte de las autoridades de resolución y las autoridades competentes.

Identificación y planificación de posibles opciones de reorganización de actividades

97. Cualquier elemento de un futuro plan de reorganización de actividades que se prevea, ya sea por ser clave para la ejecución de la estrategia de resolución, incluido cualquier elemento relativo a la separación operativa de partes del grupo en caso de MPE o en caso de uso de un instrumento de segregación de activos, o que sea muy probable que se produzca (como las opciones de recuperación o liquidación solvente u ordenada de carteras complejas), se reflejará, en coordinación con las autoridades de resolución, ya en la fase de planificación de la resolución.

98. En particular, se tendrán en cuenta, a este respecto, los elementos contemplados en el artículo 2, apartado 1, letra c), y el artículo 2, apartado 2, así como una descripción general de las potenciales fuentes de financiación enumeradas en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2016/1400 de la Comisión.

Separabilidad para apoyar la resolución y la reorganización de las actividades

99. Cuando la estrategia de resolución o las opciones de reorganización de actividades predeterminadas se hayan identificado con arreglo a la sección anterior y prevean la separación de algunas partes de una entidad o grupo, las entidades demostrarán su capacidad para hacerlo rápidamente. Esto se aplicará normalmente a la aplicación efectiva de múltiples puntos de entrada (MPE) y estrategias que prevean la transferencia de parte(s) del grupo.

100. Cuando proceda, las entidades tendrán la capacidad de identificar y separar carteras de activos. Serán capaces de combinar adecuadamente esos activos y pasivos y prestarán especial atención a los activos que no puedan separarse unos de otros, teniendo también en cuenta

²² EBA/GL/2015/21.



qué tipos de disposiciones están protegidas durante la transferencia parcial de activos, derechos y pasivos de una entidad objeto de resolución, de conformidad con el artículo 76 de la Directiva 2014/59/UE y las especificaciones adicionales proporcionadas por el Reglamento Delegado (UE) 2017/867 de la Comisión²³.

101. Con el fin de demostrar la separabilidad de un grupo de resolución en el contexto de una estrategia MPE, las entidades, en coordinación con las autoridades de resolución, establecerán claramente cuál es el modelo operativo objetivo y cómo se alcanzará en un plazo razonable. Por ejemplo, si el plan de reestructuración prevé la transferencia de la prestación de los servicios pertinentes de un ente del grupo resuelto a un proveedor tercero o al ente separado, se demostrará claramente cómo se logrará esto y en qué plazo. Lo mismo se aplica en caso de internalización de los servicios pertinentes al nivel del ente resuelto en caso de resolución.

Nueva autorización y aprobaciones

102. Las entidades, en coordinación con las autoridades de resolución, identificarán las aprobaciones y autorizaciones pertinentes en materia de supervisión y regulación que necesitarían para aplicar la acción de resolución y, en la medida de lo posible, establecerán procedimientos para garantizar la concesión oportuna de las aprobaciones y autorizaciones necesarias.

103. En particular, a) las sociedades financieras de nueva creación tendrán que solicitar autorización para llevar a cabo actividades reguladas; b) los potenciales nuevos cargos directivos y consejeros obtendrán la aprobación supervisora de acuerdo con los requisitos de idoneidad; c) en el caso de estrategias MPE, puede ser necesario aprobar el establecimiento de acuerdos de externalización con los antiguos entes del grupo; y d) la transferencia del control a nuevos accionistas puede provocar un cambio en los requisitos de control (como la aprobación reglamentaria de las participaciones cualificadas).

104. A efectos de dichas nuevas autorizaciones y aprobaciones, las autoridades competentes y las autoridades de resolución establecerán procedimientos claros que permitan una interacción y coordinación fluidas entre ellas y con las autoridades de supervisión financiera.

105. Las autoridades de resolución, en coordinación con las autoridades competentes pertinentes, revisarán las medidas de reestructuración propuestas por las entidades. En el contexto de una estrategia MPE, se prestará especial atención a la viabilidad de las disposiciones operativas que se establecerán tras la resolución.

4.5.3 Gobernanza en la ejecución de la resolución

106. Las entidades dispondrán de procedimientos de gobernanza para apoyar la toma de decisiones oportuna en el marco de la resolución con vistas a la preparación y aplicación oportuna de la

²³ Reglamento Delegado (UE) 2017/867 de la Comisión, de 7 de febrero de 2017, sobre los tipos de disposiciones que deben protegerse en una transmisión parcial de activos con arreglo al artículo 76 de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 20.5.2017, p. 15).



estrategia de resolución por parte de las autoridades de resolución, permitiendo también el suministro de información pertinente y una supervisión eficaz.

Gestión y control de la entidad durante la resolución

107. Las autoridades de resolución aclararán en los planes de resolución: i) las responsabilidades en la gestión de la entidad y las competencias y los derechos de gobernanza que pueden ser ejercidos por la autoridad de resolución, el administrador de resolución (administradores especiales nombrados con arreglo al artículo 35 de la Directiva 2014/59/UE) y la dirección de la entidad durante el período de resolución y cualquier reestructuración subsiguiente, y ii) el control de la entidad.
108. En el caso de una transmisión o de una entidad puente, las autoridades de resolución pueden tener la necesidad de establecer acuerdos para dirigir las actividades clave de la entidad puente operativa.
109. Las autoridades de resolución considerarán la posibilidad de comunicar al mercado el marco de control y gestión durante el período de recapitalización interna en el momento de la resolución.

Destitución y nombramiento de la dirección

110. Las autoridades de resolución especificarán el margen para destituir a miembros del órgano de dirección y de la alta dirección y nombrar nuevos directivos en función de las circunstancias de quiebra de la entidad y de las medidas ya adoptadas por la entidad o por las autoridades de supervisión en la fase de recuperación.
111. Las autoridades de resolución exigirán a las entidades que dispongan de opciones y mecanismos para mantener al personal clave de la entidad (identificado por las entidades) en resolución, incluso, en caso necesario, para facilitar la aplicación de la estrategia de resolución.
112. Las autoridades competentes, en cooperación con las autoridades de resolución, especificarán los criterios que se espera que cumpla la nueva dirección, así como la información, la dirección, la autorización y la documentación que puedan necesitar.

Transferencia del control a nuevos propietarios y directivos

113. Las autoridades de resolución desarrollarán un mecanismo claro para i) establecer la nueva propiedad de la entidad como resultado del intercambio de recapitalización interna, y ii) la transición a un estado en el que los nuevos propietarios ejerzan los derechos de gobernanza y control.
114. Este mecanismo se hará público *ex ante* (según proceda) y se destacará en las comunicaciones en el momento de la resolución.

4.5.4 Comunicación

115. Una comunicación clara de la información pertinente a los acreedores, los participantes del mercado y otras partes interesadas clave promoverá la seguridad y la previsibilidad, limitando así el contagio y fomentando la confianza en la acción de resolución.

Estrategia de comunicación

116. Las entidades, en cooperación con las autoridades de resolución, desarrollarán una estrategia exhaustiva de comunicación a los acreedores y al mercado para el período de resolución.

117. Las entidades contarán con una estrategia de comunicación que incluya, según proceda, plantillas de documentos, preguntas y respuestas frecuentes y otros instrumentos que se utilizarán en las fases clave del período de resolución.

118. Las entidades identificarán los grupos esenciales de partes interesadas internas y externas que deberán ser informados en el proceso de resolución, incluidos los grupos de partes interesadas establecidos en el artículo 22, apartado 6, del Reglamento Delegado (UE) 2016/1075 de la Comisión, así como los proveedores de servicios o activos operativos pertinentes. Se elaborará y mantendrá actualizada una lista de las partes interesadas internas y externas esenciales identificadas, a fin de que esté preparada para compartirse con la autoridad de resolución.

119. Las entidades elaborarán una estrategia de comunicación específica para los grupos de partes interesadas identificados, anticipando las consideraciones de confidencialidad.

120. Para cada grupo de partes interesadas identificado, el plan de comunicación contendrá los mensajes clave (y el nivel de detalle de dichos mensajes) que deberán comunicarse para fomentar la confianza en la entidad a lo largo de la resolución. Los mensajes clave serán sólidos, coherentes y fácilmente comprensibles e incluirán, entre otros:

- a. una declaración general basada en el nivel de comunicación que probablemente sería necesario en función de las medidas de resolución que pudieran adoptarse, e
- b. información sobre las consecuencias de la resolución para el grupo de partes interesadas correspondiente con el fin de promover la seguridad y previsibilidad.

121. Las entidades determinarán cuándo es necesaria la comunicación con las partes interesadas identificadas y definirán una estrategia y procedimientos para evitar posibles filtraciones de información.

122. Las entidades identificarán al propietario de la comunicación (unidad/función responsable de definir el mensaje) y, si fuera diferente, a la unidad o función responsable de la difusión del mensaje, junto con canales de comunicación eficaces y la infraestructura que se necesitará y utilizará para aplicar la estrategia de comunicación y difundir los mensajes pertinentes.



123. Las entidades identificarán cualquier tipo de comunicación a los participantes del mercado que puedan estar obligadas a realizar en virtud de los regímenes jurídicos nacionales de divulgación de información aplicables.

Anexo 1 - Calendario de la resolución

124. Pueden identificarse diferentes fases para la preparación y ejecución de la estrategia de resolución elegida, principalmente ejemplificadas como: i) planificación de la resolución [tanto por la autoridad de resolución (elaboración del plan y evaluación de la resolubilidad) como por la entidad (mejora de la resolubilidad)]; ii) preparación para la resolución; iii) «fin de semana de resolución», y iv) finalización de la resolución.
125. La planificación de la resolución comprende un análisis de las estructuras legales, financieras y operativas de las entidades, identificando las funciones y servicios esenciales, así como un análisis de las estructuras de capital y de financiación de las entidades, con vistas a diseñar estrategias de resolución viables y creíbles. Este ejercicio incluye también una evaluación de la medida en que las entidades están preparadas para la ejecución de la estrategia de resolución preferida mediante la identificación de los impedimentos a su resolubilidad y, en caso necesario, la elaboración de planes para abordar dichos impedimentos.
126. En una fase preparatoria de la resolución, las autoridades de resolución pertinentes se preparan para la adopción de mecanismos de resolución, asistidos por valoraciones independientes que les informen de si se cumplen las condiciones para la aplicación de la resolución y la recapitalización interna, y qué herramientas de resolución se deberían aplicar finalmente. La capacidad de los sistemas de información de gestión (SIG) de las entidades para proporcionar información precisa y oportuna es fundamental para el rendimiento fiable y sólido de dichas valoraciones.
127. El «fin de semana de resolución» es la fase (que tiene lugar preferentemente con los mercados cerrados, como sugiere el nombre), que comienza con la determinación de que un ente es inviable o existe la probabilidad de que lo vaya a ser en un futuro próximo y abarca todos los procesos internos necesarios para la adopción del mecanismo de resolución por parte de la autoridad competente pertinente. En caso de que se aplique una recapitalización interna de la entidad en resolución (*open-bank bail-in*) como herramienta de resolución, las entidades disponen de un mes a partir de la aplicación de la herramienta de recapitalización interna para preparar un plan de reorganización de actividades para la aprobación de la autoridad de resolución. Para una aplicación eficiente y eficaz de la estrategia de resolución y del plan de reorganización de actividades que la acompaña, las entidades preverán, en la medida de lo posible, y dispondrán de mecanismos de gobernanza, planes de comunicación y SIG adecuados.
128. Tras la ejecución de las acciones de resolución, las autoridades de resolución evaluarán si los accionistas y acreedores afectados habrían recibido un mejor trato si las entidades hubieran iniciado procedimientos de insolvencia ordinarios. Esta evaluación se fundamentará en otra valoración independiente, lo que permitirá a la autoridad de resolución decidir si los accionistas y acreedores afectados tienen derecho a una indemnización.



Anexo 2 - Plantilla de evaluación de la resolubilidad (véase el documento aparte)

Anexo 3 - Listado de campos mínimos que deben incluirse en el repositorio de contratos

Campos esenciales

- 1) Identificador (véase la plantilla Z 8.00, 0005 del REC).
- 2) Fecha de inicio del contrato.
- 3) Fecha de finalización del contrato.
- 4) Próxima fecha de renovación.
- 5) Partes firmantes del contrato y datos de contacto (nombre, dirección registrada, país de inscripción, código LEI o número de inscripción de la empresa, sociedad matriz cuando proceda) (véase la plantilla Z 8.00, 0020-0050 del REC).
- 6) Subcontratista (S/N).
- 7) Parte del grupo (véase la plantilla Z 8.00, 0060 del REC) (si el servicio se presta de manera interna o externa al grupo - S/N).
- 8) Parte del grupo de resolución (si el servicio se presta de manera interna o externa al grupo de resolución - S/N).
- 9) Departamento del grupo responsable de la gestión de las principales operaciones cubiertas por el contrato (nombre e identificador único).
- 10) Breve descripción del servicio.
- 11) La estructura de precios es predecible, transparente y establecida sobre la base de mutua independencia para las partes (S/N).
- 12) Coste presupuestario total anual (estimado) del servicio o, en su caso, precio.
- 13) Grado de esencialidad (alto, medio, pendiente de evaluar).



14) Función esencial para la cual el servicio es importante (véase la plantilla Z 8.00, 0070-0080 del REC).

15) Principales ramas de actividad para las cuales el servicio es importante.

16) Grupo(s) de resolución para el (o los) que el servicio es importante (nombre del grupo de resolución).

17) Nombre del proveedor de servicios alternativo.

18) Jurisdicción (o jurisdicciones) del contrato o proceso de resolución de litigios, incluidos los procesos acordados de adjudicación, mediación, arbitraje o resolución interna de conflictos.

19) Derecho aplicable (véase la plantilla Z 8.00, 0110 del REC **2018/1624**).

20) País(es) en que se prestan los servicios (si es/son diferentes del país de inscripción del proveedor).

21) Contrato resistente a la resolución (según las características de resistencia a la resolución (S/N/Parcialmente).

22) Sanciones en caso de suspensión, incumplimiento o rescisión del contrato o retraso en los pagos.

23) Causa(s) de rescisión anticipada.

24) Plazo de preaviso de rescisión para el proveedor.

25) Duración de la asistencia posterior a la rescisión (meses).

Campos adicionales

1) Relaciones entre contratos (por ejemplo, referencias cruzadas entre ANS y contratos marco).

2) Condiciones de pago (por ejemplo, por adelantado o tras la prestación del servicio).

3) Existencia de cláusulas de renovación automática (S/N).

4) Objetivos cuantitativos de desempeño para el proveedor (por ejemplo, 10 licencias de XYZ).

5) Objetivos cualitativos de desempeño.

6) Parte(s) con derecho de rescisión.



7) Tiempo estimado para la sustitución (véase la plantilla Z 8.00, 0090 del REC **2018/1624**).